



Bogotá D.C., 22 de agosto del 2023

PARA: BIBIANA SANDOVAL
Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

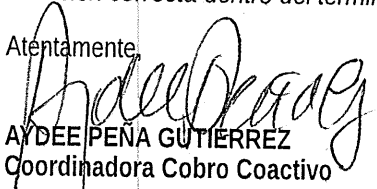
ASUNTO: Publicación Notificación AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Proceso de Cobro Coactivo 72-2023 Título Minero LD6 -10121

Cordial Saludo,

Adjunto remito Aviso No.36 del 22 de agosto del 2023 y copia del Auto No. 191 DEL 10 DE MAYO DEL 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 72-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores VITALIANO AMADO SIERRA identificado con cedula 6744842 Y LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS identificado con cedula 14205971, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No LD6-10121", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)

Atentamente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.35/08/2023, Auto No. 191 DEL 10 DE MAYO DEL 2023. Dos (2) folios
Copia: "No aplica"
Elaboró: Lizeth Cuervo - Abogada Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22/08/2023
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 72-2023

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833
www.anm.gov.co

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE AGOSTO DEL 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 93 de 10 de enero de 2023., de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
LD6-10121	LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS	14205971	72-2023	\$ 7.129.372 más los intereses y/o indexación	Auto No. 191 DEL 10 DE MAYO DEL 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 72-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores VITALIANO AMADO SIERRA identificado con cedula 6744842 Y LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS identificado con cedula 14205971, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No LD6-10121"	No. 36

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del. 191 DEL 10 DE MAYO DEL 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lizeth Carolina Cuervo A

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 191 DEL 10 DE MAYO DEL 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 72-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores VITALIANO AMADO SIERRA identificado con cedula 6744842 Y LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS identificado con cedula 14205971, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No LD6-10121"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 93 de 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 72-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores VITALIANO AMADO SIERRA identificado con cedula 6744842 Y LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS identificado con cedula 14205971, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No LD6-10121"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20239030812133 del 27 de febrero del 2023, el Grupo Punto de Atención Regional Nobsa, allegó la **Resolución Número VSC No 000375** del 18 de abril de 2018, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° LD6-10121, y se toman otras determinaciones", y la **Resolución VSC 001037** del 26 de noviembre de 2020, por medio de la cual se corrige el artículo cuarto de la resolución VSC-000375 del 18 de mayo de 2018 dentro del contrato de concesión N° LD6-10121, actos ejecutoriados el día 17 de julio del 2018. En dicho acto administrativo se declaró que los señores **VITALIANO AMADO SIERRA identificado con cedula 6744842 Y LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS identificado con cedula 14205971**, titulares del contrato de concesión No. LD6-10121, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE M/CT (\$472.527)** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa exploración, más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CT (\$256.090).** correspondiente a la tercera anualidad de la etapa exploración. más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CT (\$2.022.184)** correspondiente a la primera anualidad de la etapa construcción y montaje. más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CT (\$2.115.251)** correspondiente a la primera segunda de la etapa construcción y montaje. más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.263.320)** correspondiente a la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje. más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 158 del 20 de abril del 2023, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 72-2023 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **VITALIANO AMADO SIERRA identificado con cedula 6744842 Y LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS identificado con cedula 14205971**, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No LD6-10121 por las siguientes sumas:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 72-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores VITALIANO AMADO SIERRA identificado con cedula 6744842 Y LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS identificado con cedula 14205971, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No LD6-10121"

- CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE M/CT (\$472.527) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa exploración, más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CT (\$256.090). correspondiente a la tercera anualidad de la etapa exploración. más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CT (\$2.022.184) correspondiente a la primera anualidad de la etapa construcción y montaje. más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CT (\$2.115.251) correspondiente a la primera segunda de la etapa construcción y montaje. más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.263.320) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje. más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores VITALIANO AMADO SIERRA identificado con cedula 6744842 Y LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS identificado con cedula 14205971, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a los señores VITALIANO AMADO SIERRA identificado con cedula 6744842 Y LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS identificado con cedula 14205971, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.129.372) por concepto de canon, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 10 de mayo del 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo



Bogotá D.C., 22 de agosto del 2023

Para notificar el Auto No. 191 DEL 10 DE MAYO DEL 2023, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 22 de agosto del 2023 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



